



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120114425 DEL 13-11-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE, CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Resolución No. CNSC 20196000113355 del 06 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143125 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61689**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

“(…)”

Posición en la Lista de Elegibles	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	3640954	JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
2	32296824	CAROLINA PABÓN GÓMEZ	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
3	71760538	JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
5	52450350	LUISA FERNANDA FRAILE TREJOS	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular

“(…)”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto 20192120004184 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)”

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA**, el contenido del Auto No. 20192120004184 del 29 de marzo de 2019.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **CAROLINA PABÓN GÓMEZ** el contenido del Auto No. 20192120004184 del 29 de marzo de 2019.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE**, el contenido del Auto No. 20192120004184 del 29 de marzo de 2019.

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS**, el contenido del Auto No. 20192120004184 del 29 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 22 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000403860, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

(...)

Los requisitos para cumplir un cargo público se basan en Competencias laborales, no en una sola función del manual de funciones; además se debe tener en cuenta los requisitos descritos en el DECRETO 770 DE 2005 artículo 5. Si por una función me excluyen del concurso que gane justamente mediante mérito, el mensaje que se estaría dando, es que el cargo posiblemente tiene nombre propio.

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4.2 La aspirante **CAROLINA PABÓN GÓMEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 23 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000424062, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

(...)

Se evidencia que cumpla con la experiencia profesional relacionada requerida para el ejercicio de las funciones del empleo en cuestión. Así las cosas, el argumento manifestado por la Comisión de Personal carece de contundencia para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles, toda vez que, el cumplimiento del requisito de experiencia debe basarse en el análisis de la relación de las funciones del cargo y la experiencia aportada por el interesado de forma integral y no en un campo específico determinado de forma arbitraria por dicha instancia.

(...)

4.3 El aspirante **JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 23 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000785292, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

(...)

1. Se acredita con solvencia el requisito de EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DEL TRABAJO, con la certificación expedida por SINDESENA.
2. El SENA se equivoca al exigir que la docencia sea relacionada con el tema sobre el cual se pretende ser instructor, por lo cual no puede tenerse en cuenta ese criterio para excluirme de la lista.
3. Se acreditan más de doce (12) meses de experiencia docente, tal y como se demostró, a pesar que el SENA, de manera errática, manifieste que sólo acredité 9.41 meses. (Sic)

4.4 La aspirante **LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120004184 del 29 de marzo de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE, CAROLINA PABÓN GÓMEZ, JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA Y LUISA FERNANDA FRAILE TREJOS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61689 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando las solicitudes de exclusión que surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

***Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

• **Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera de texto).

• Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los requisitos de participación, el artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria

“(…) REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) (Negrilla fuera de texto)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61689.

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código OPEC No. **61689**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular*

Estudio: *Título profesional en las disciplinas de los NBC: ingeniería de sistemas, telemática y afines; ingeniería civil y afines; ingeniería administrativa y afines; educación; economía; diseño; lenguas modernas, literatura, lingüística y afines; ingeniería industrial y afines; administración. En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Equivalencia de experiencia: *NO APLICA*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Dependencia: Antioquia- Centro del Diseño y Manufactura del Cuero,

Municipio: Itagüí, **Cantidad:** 1

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASOS CONCRETOS.

7.1 JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo con código OPEC No 61689, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, otorgado por la Fundación Universitaria María Cano el día 16 de marzo de 2009.
	Acta de Grado de Especialización en Gestión Tecnológica, otorgado por el Instituto Tecnológico Metropolitano el 6 de mayo de 2011.
	a) Certificado expedido por la Alcaldía de Medellín, según el cual el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario, desde el 29 de diciembre de 2011, hasta el 18 de julio de 2017.
	Acreditó cinco (5) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA**, con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61689	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE.
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia. • Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61689	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE.
<p>Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado. • Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos. • Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia. • Garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado

En el análisis anterior se pudo determinar que las funciones ejecutadas por el aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo identificado con el número OPEC. 61689, por cuanto se circunscriben a realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos; Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

Así, el despacho accede a las pretensiones, expresadas por el señor JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA en el radicado 20196000403860 del 22 de abril de 2019, por tanto, el aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61689 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó cinco (5) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61689** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **Resolución No. 20182120143125 del 17 de octubre de 2018** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 CAROLINA PABÓN GÓMEZ.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo con código OPEC No 61689, denominado Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título Profesional de Ingeniería Industrial otorgó por la Universidad de Antioquia, el día 30 de marzo de 2012.</p> <p>Título de Especialista en Finanzas públicas otorgado por el Politécnico Colombiano JAIME ISAZA CADAVID, el 3 de febrero de 2015.</p> <p>Certificado expedido por la Gobernación de Antioquia, Cargo de Profesional Universitario, desde el 17 de marzo de 2015 hasta el 28 de agosto de 2016.</p> <p>Acredita un total de un (1) año cinco (5) meses diez (10) días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **CAROLINA PABÓN GÓMEZ** con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

Frente a la certificación expedida por la Gobernación de Antioquia, a continuación, se realizará un comparativo con el propósito y las funciones del empleo ofertado:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61689	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<p>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.</p> <p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Participar en la elaboración de planes programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

Así las cosas, las funciones ejecutadas por la aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC. 61689, por cuanto se circunscriben a desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral; aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo, así como con la función No. 1 que señala: aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.

Así, el despacho accede a las pretensiones expresadas por la señora **CAROLINA PABÓN GÓMEZ** en el radicado 20196000424062 del 23 de abril de 2019, por tanto, la aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61689 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante Acredita un total de un (1) año cinco (5) meses diez (10) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **CAROLINA PABÓN GÓMEZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61689** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143125 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 61689**, denominado Profesional, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Título Profesional de Ingeniero de Sistemas otorgado por la Universidad de Antioquia el 17 de marzo de 2004.</p> <p>Título de Especialista en Ciencias Electrónicas e Informática, otorgado por la Universidad de Antioquia el 28 de noviembre de 2003.</p> <p>a. Certificado expedido por la Universidad Pascual Bravo, en la cual se desempeñó como Profesional Informático, desde el 18 de septiembre de 2014 hasta el 2 de mayo de 2017.</p> <p>Acredita un total de dos (2) año siete (7) meses catorce (14) días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE** con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

Frente a la certificación expedida por la Universidad Pascual Bravo, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61689	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<p>Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con todas las directrices y actividades que genera el diseño, ampliación, implementación, sostenimiento, perfeccionamiento y/o mejora del Sistema de Gestión de la Calidad. • Evaluar la calidad de la información procesada, para plantear mejoras y procedimientos que garanticen mayor efectividad • Participar en las reuniones, planes y programas definidos en el proyecto como fortalecimiento del equipo de trabajo

En el análisis anterior se pudo determinar que las funciones ejecutadas por el aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo identificado con el número OPEC. 61689, por cuanto se circunscriben al diseño, ampliación, implementación, sostenimiento, perfeccionamiento y/o mejora del Sistema de Gestión de la Calidad, fortalecimiento del equipo de trabajo.

Así, el despacho accede a las pretensiones, expresadas por el señor **JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE** en el radicado 20196000785292 del 23 de agosto de 2019, por tanto, el aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61689 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante **Acredita un total de dos (2) año siete (7) meses catorce (14) días** de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61689** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **Resolución No. 20182120143125 del 17 de octubre de 2018** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.4 LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61689**, denominado Profesional, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Experiencia: <i>Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</i></p>	<p>Acta individual de grado expedida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, la cual certifica que confirió el Título de Licenciada en Informática el día 8 de octubre de 2008.</p> <p>Acta de grado en la cual consta que la Universidad de Santander UDES, otorgó el Título de Especialista en Administración de la Informática Educativa.</p> <p>a) Certificado expedido por la empresa Soporte Lógico S.A., cargo de formadora, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016.</p> <p>b) Certificado expedido por el Colegio Champagnat, en el cargo de docente, desde el 3 de febrero de 2011 hasta el 30 de agosto de 2013.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>c) Certificado expedido por la Universidad Minuto de Dios-Uniminuto, en el cargo de tutora, desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 9 de marzo de 2013.</p> <p>d) Certificado expedido por la Universidad Minuto de Dios-Uniminuto, en el cargo de Formadora Telecentro, desde el 2 de enero de 2009 hasta el 11 de septiembre de 2010.</p> <p>e) Certificado expedido por la Fundación Renacer, en el cargo de Educadora, desde el 19 de septiembre de 2005 hasta el 5 de enero de 2007.</p> <p>Acredita un total de ocho (8) años cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
--	--

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS** con el fin de establecer el cumplimiento o no del requisito de experiencia profesional relacionada.

Con relación a la experiencia acreditada por la aspirante, se establece que el ejercicio de la docencia debe garantizar la pertinencia y el logro de los procesos educativos a partir de la apropiación y aplicación de Estándares Básicos de Competencias, lineamientos curriculares y demás referentes de calidad, para fortalecer los procesos de aprendizaje de los estudiantes, y que las funciones se encuentran señaladas por la Ley, efecto que persigue el empleo con código **OPEC No. 61689** desde las funciones transcritas.

Que en el sistema de carrera especial docente se fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016, para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad¹.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61689** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **Resolución No. 20182120143125 del 17 de octubre de 2018** ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, por lo que se concluye que la aspirante acreditó un total de ocho (8) años cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143125 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	DOCUMENTO	NOMBRE
61689	1	3640954	JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA
61689	2	32296824	CAROLINA PABÓN GÓMEZ
61689	3	71760538	JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE
61689	5	52450350	LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA, CAROLINA PABÓN GÓMEZ, JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE y LUISA FERNANDA FRAILE TEJOS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

¹ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-80258.html> consultada el 09/11/2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004184 de 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	DIRECCION ELECTRONICA
JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA	joservalen@hotmail.com
CAROLINA PABÓN GÓMEZ	carolinapabongomez@gmail.com
JHON ALEXANDER BETANCUR DUQUE	jhon.duque@gmail.com
LUISA FERNANDA FRAILE TREJOS	luisafray@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO.- El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de noviembre de 2019

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionada

Proyectó: Pedro David Gil Torres
Revisó: Irma Ruiz M/Clara Pardo

[Handwritten signature]